



APR 29 1981

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



COLLECTION

Distr.
GENERAL

S/14461

27. abril 1981

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Níger, Túnez y Uganda: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por asegurar el goce de tales derechos,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

Convencido de la urgente necesidad de imponer un embargo obligatorio del petróleo contra Sudáfrica,

Actuando, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide imponer un embargo obligatorio sobre el suministro directo e indirecto de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

2. Decide que todos los Estados prohíban:

a) La venta o el suministro de petróleo y productos del petróleo a toda persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada, o a toda persona o entidad a efectos de su posterior suministro a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

b) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

c) El envío en buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de su registro, o fletado por sus nacionales, de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

d) Toda inversión o prestación de asistencia técnica y de otra índole, incluso asesoramiento técnico y repuestos, con destino a la industria petrolera en Sudáfrica y la Namibia ocupada;

e) La prestación de facilidades de tránsito en su territorio, incluso la utilización de sus puertos, aeropuertos, carreteras o redes ferroviarias por buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte que lleven petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

f) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la prospección del petróleo en Sudáfrica y la Namibia ocupada;

3. Insta a todos los Estados a que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. Insta a todos los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;

5. Insta a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;

6. Insta también a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;

7. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el _____;

9. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.
